

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO-ANTIOQUIA**

Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto de Sustanciación nro.	310
Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2022-00025-00
Radicado Fiscalía	2021-00096 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	25
Tipo de Bienes	Inmuebles ² y Muebles ³
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	<p>Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017.</p> <p>Numeral 1° “Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita”.</p> <p>Numeral 4° “Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen actividades ilícitas.”.</p> <p>Numeral 9° “Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.”.</p>
Fecha resolución de Medidas cautelares	4 de octubre de 2.021
Accionante o Demandante	Fiscalía 35 especializada ⁴
Afectados⁵	<p>Luisa Fernanda Hurtado Duarte</p> <p>Juan Francisco Fabra Bertel⁶</p> <p>Julia de Jesús Noriega Ruiz</p> <p>María Deyanira Urrea Jiménez⁷</p> <p>Nelson Estiven Hurtado Duarte⁸</p> <p>Wilson Enrique Hurtado Velásquez⁹</p> <p>Luz Darys Pacheco Rodríguez¹⁰</p> <p>Chamile del Carmen Hurtado Simanca</p> <p>Luis Gabriel Hurtado Simanca</p> <p>Mady Luz de la Rosa Hurtado</p> <p>Armenida del Carmen Osten Ramos</p> <p>Maribel Atehortúa Urrea¹¹</p> <p>Johan Palacio Cardona</p> <p>Bancolombia S.A.</p> <p>Secretaría de Tránsito de Medellín</p>
Intervinientes	Ministerio Público ¹²
	Ministerio de Justicia y del derecho ¹³
Tema	Trámite procesal

¹ De fecha 29 de abril de 2.022

² Tres inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias número: 034-82750 / 180-20100 y 034-92844

³ **Veintidós** vehículos identificados con las siguientes placas: **029ADY / ARU93F / KEK55E / MAV30E / YCH47E / OJB86F / WWC94E / XSD65E / ARU81F / KEE53F / FFR70F / JNT78F / XSS27E / 558ADW / KJQ77F / MLF49F / GXK987 / HRF66F / KQG62C / MSU81C / EWD33E / MRB96F**

⁴ Sayda Yadira Plata dirección Diagonal m22 B nro. 52-01 Bloque F piso 4 oficina 35 Bogotá D.C. Cundinamarca teléfono 3506532105 Correo: sayda.plata@fiscalia.gov.co

⁵ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.

⁶ Abogado que la representa Dr. José Antonio Quejada Vélez antonioquejada@hotmail.com

⁷ Abogado que la representa Dr. José Antonio Quejada Vélez antonioquejada@hotmail.com

⁸ Al parecer menor de edad con **TI. 1.006.775.242**. Con serial **0031376065** Según informe visible a folio 156 cuaderno 2 del cuaderno digital de la Fiscalía. Y Folio 235 mismo cuaderno- Informe Investigador de campo fpj-11 de fecha 11 de mayo de 2.021- Adicionado con el reporte del archivo digital 044(Complemento)RespuestaOficioN°1082DefensorFamilia que reporta como **fecha de nacimiento 17 de enero de 2.005, lo que al hacer las operaciones matemáticas a la fecha de este auto nos arroja una edad de 18 años, 2 meses 13 días, es decir, ya mayor de edad.**

⁹ Lo apodera José Antonio Quejada Velez identificado con la cédula de ciudadanía No 11.807.475 expedida en Quibdó y portador de la Tarjeta Profesional No.119.738 del Consejo Superior de la Judicatura. antonioquejada@hotmail.com

¹⁰ Abogado que la representa Dr. José Antonio Quejada Vélez antonioquejada@hotmail.com

¹¹ Abogado que la representa Dr. José Antonio Quejada Vélez antonioquejada@hotmail.com

¹² Dr. José Ramiro Rodríguez, identificación C.C. No. 12.968.886 Carrera 10 No. 16-82 PISO 6 Tel. 3142234702. Correo electrónico: jrodriguez@procuraduria.gov.co

¹³ Dr. Carlos Arturo Serrano Ávila. Tel. 3105698937 C.C. No. 80031941 dirección de notificaciones: Calle 53 # 13-27 Bogotá D.C. Correo electrónico: carlos.serrano@minjusticia.gov.co

Asunto	Ordena rehacer notificación por aviso. Redirección respuesta a proceso que corresponde NUP 05000 31 20 002 2021-00025 00
---------------	---

Visto el informe de resultados de notificación aviso de acuerdo al auto de sustanciación 301 del 04 de noviembre de 2022¹⁴, como garantía procesal del debido proceso se ordena rehacer la misma de manera integral, toda vez que la satisfecha por la fiscalía y obrante en el expediente no cumple con las exigencias literales que preceptúa el artículo 55A CDEDD. En este orden de ideas ofíciase por la secretaría a la delegada fiscal asignada en este asunto, para que dé estricto cumplimiento a la exegesis del artículo 55A¹⁵, ya que el aviso reportado adolece de ausencias legales concretamente la identificación del bien o los bienes objeto del proceso.

Dando cumplimiento al auto de sustanciación No 270 del 17 de agosto de 2023, y al incorporarse al expediente digital la constancia acerca del Oficio No 690, que alude a respuesta de migración¹⁶, se tiene que el mismo fue enviado en fecha veintitrés (23) de junio del hog año, en el que se solicita dar cumplimiento a lo ordenado a través de auto No. 188 del 21 de junio de 2023 y se observa tal como lo lateraliza la constancia que en el encabezado del correo remitente se refiere al NUP 05000 31 20 002 **2021-00025** 00 y en el encabezado del texto al NUIP 05000 31 20 002 2022 00025 00. Por tal razón, la respuesta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA –REGIONAL

¹⁴ (Ver archivo 065 NotificacionAvisosF35, tamaño 6.67MB)

¹⁵ Artículo 55A. Por aviso

Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de **aviso que deberá contener** su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, **la identificación del bien o los bienes objeto del proceso** y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación.

¹⁶ (Ver archivo digital 076, tamaño 883 KB)

ANTIOQUIA se refiere es al Radicado 05000 31 20 002 202100025 00, por lo que la réplica con radicado diferente no pertenece a este expediente digital y en consecuencia se dispone que por la secretaria del despacho se cargue a la carpeta que corresponde esto es del trámite identificado con NUIP 05000 31 20 002 2021-00025 00. Razón por la cual no hay que dispensar decisión sobre este asunto en este radicado.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación de mero trámite, de conformidad con el artículo 58 ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉVICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecedbbc041e2aa486a5ba483fd9a9c452663472d93bfb75dddb818d3b8aac5a9**

Documento generado en 07/09/2023 01:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>